

	POLITICA	Código: GF-PO-018
	POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN E INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	Versión: 1
		Fecha: 9/Mar/2021

TABLA DE CONTENIDO

- 1. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN E INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN
 - 1.1. OBJETIVO
 - 1.2. ALCANCE
 - 1.3. GLOSARIO
 - 1.4. BASE NORMATIVA
 - 1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS
 - 1.6. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN
 - 1.7. TRANSFERENCIAS
 - 1.7.1. TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO ENTRE ENTIDADES DE GOBIERNO
 - 1.7.2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS
 - 1.7.3. BIENES RECIBIDOS DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DONACIONES (NO MONETARIOS)
 - 1.8. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN
 - 1.8.1. VENTA DE BIENES
 - 1.8.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - 1.9. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS
 - 1.9.1. INTERESES
 - 1.9.2. ARRENDAMIENTOS
 - 1.10. REVELACIONES
 - 1.10.1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN
 - 1.10.2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN
 - 1.11. REFERENCIAS

E. POLÍTICAS CONTABLES RELATIVAS A LOS INGRESOS

1. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN E INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

1.1. OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar el Ministerio del Deporte – MINDEPORTE; en adelante MINDEPORTE, para el reconocimiento, clasificación, medición, revelación y presentación de los ingresos, tanto los originados de transacciones sin contraprestación como los originados en transacciones con contraprestación.

1.2. ALCANCE

La presente política debe ser aplicada por MINDEPORTE y será complemento del Nuevo Marco Normativo contable definido por la Contaduría General de la Nación-CGN mediante Resolución 533 de 2015 para las entidades de gobierno y sus modificatorios.

Esta política aplicará para el reconocimiento de los ingresos con contraprestación y sin contraprestación de MINDEPORTE considerados en el Nuevo Marco Normativo – Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios. En consecuencia, incluye entre otros:

- Ingresos fiscales no tributarios, tales como: multas, intereses y sanciones.
- Prestación de servicios.
- Operaciones interinstitucionales.
- Operaciones sin flujo de efectivo.
- Otros ingresos.

La actualización de esta política, estará a cargo del área de GIT Gestión Financiera y Presupuestal. La misma se hará cuando la Contaduría General de la Nación-CGN realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que afecte las directrices sobre ingresos, o, en los casos puntuales en los que a juicio de MINDEPORTE un cambio en la política contable genere una representación más fiel y relevante de la información contable.

1.3. GLOSARIO

- **Control del activo transferido:** Se refiere a la capacidad de una entidad, de excluir o restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos o al potencial de servicio de un activo.
- **Estipulaciones:** Comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.
- **Estipulaciones con condiciones:** Es el tipo de estipulación, en el que se requiere que la entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

- **Estipulaciones con restricciones:** Es el tipo de estipulación, en el que se requiere que la entidad receptora de los recursos, los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación.

- **Firmeza de un acto administrativo:** El artículo 87 del Capítulo VIII de la Ley 1437 de 2011, contempla que la firmeza de un acto administrativo es un aspecto fundamental para que este pueda ser ejecutado por la autoridad competente. Un acto administrativo quedará en firme cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contra él no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.

- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, para el silencio administrativo positivo.

- **Ingresos:** Son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

- **Ingresos por transferencias:** Corresponde a ingresos por transacciones sin contraprestación recibidos de otras entidades públicas.

- **Ingreso sin contraprestación:** Es aquel que recibe la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso recibido, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido o, si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

- **Ingresos con contraprestación:** Son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

- **Transferencias:** Corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, multas, sanciones, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones.

1.4. BASE NORMATIVA

- Marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado al Régimen de Contabilidad Pública, mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios. Numerales 5., 6.1., 6.3. y 6.4.

- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, Capítulo IV, numerales 1 y 2.

- Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora el Catálogo de General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno".

- Resolución 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se modifica el Catálogo de General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno".

- Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

1.5. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

MINDEPORTE es responsable del reconocimiento de los ingresos generados en desarrollo de su actividad misional. Para llevar a cabo un adecuado reconocimiento de los ingresos en la información financiera, MINDEPORTE observa la esencia de la transacción, el origen y el hecho generador que permita definir su clasificación en: ingresos originados de transacciones sin contraprestación y los producidos en transacciones con contraprestación.

Los ingresos de transacciones sin contraprestación, corresponden a los recursos, monetarios (transferencias recibidas de terceros) o no monetarios, que reciba la entidad sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, MINDEPORTE no entrega nada a cambio del recurso recibido o si lo hace, el valor entregado es menor al valor de mercado del recurso recibido.

Los ingresos de transacciones con contraprestación se generan a través de la venta de bienes, prestación de servicios o el uso por parte de terceros de activos de la entidad, que producen ingresos por intereses o arrendamientos, entre otros.

Los recursos que reciba MINDEPORTE a favor de terceros no se reconocen como ingresos, sino como pasivos bajo la denominación de Recursos a favor de terceros.

1.6. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

MINDEPORTE reconocerá un ingreso de una transacción sin contraprestación cuando:

- a. Tenga el control sobre el activo asociado a la transacción.
- b. Es probable que la entidad perciba beneficios económicos o potencial de servicio relacionado al activo de la transacción.
- c. El valor del activo puede ser medido con fiabilidad.

1.7. TRANSFERENCIAS

Las transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe MINDEPORTE de otras entidades públicas, multas, sanciones, donaciones, entre otros.

Estos recursos pueden tener especificaciones sobre el uso o destinación de los mismos, es decir, estipulaciones (restricciones o condiciones), originados en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. En el caso que se presenten restricciones sobre los recursos recibidos, MINDEPORTE reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se cumpla con los requerimientos de control del activo (recurso) transferido. Cuando se trate de estipulaciones con condiciones se reconocerá el recurso recibido contra un pasivo, que se disminuirá contra el ingreso a medida que se cumplan los requerimientos asociados a su uso o destinación.

1.7.1. TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO ENTRE ENTIDADES DE GOBIERNO

Se reconocerán como ingreso cuando la entidad cedente expide el acto administrativo en el que establece la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esté sujeta a condiciones, caso en el cual MINDEPORTE reconocerá un pasivo.

MINDEPORTE medirá la transferencia por el valor recibido.

1.7.2. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS

MINDEPORTE reconocerá los ingresos procedentes de las sanciones administrativas y disciplinarias cuando estén en firme los actos administrativos que las profirieron, y sobre éstos no medie recursos alguno de apelación.

1.7.3. BIENES RECIBIDOS DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y DONACIONES (NO MONETARIOS)

Se reconocerán cuando la entidad que transfiere el recurso se obligue legal o de forma vinculante con la transacción, tomando como soporte la escritura y/o documento que de constancia de la transferencia de los riesgos y beneficios a MINDEPORTE.

Los bienes recibidos se medirán por su valor de mercado, si no se tiene esta información por el costo de reposición de los mismos, y a falta de este, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que transfirió el recurso.

1.8. RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN DE INGRESOS CON CONTRAPRESTACIÓN

MINDEPORTE reconocerá como ingresos de transacciones con contraprestación las siguientes transacciones:

- Servicios prestados por el Laboratorio Control al Dopaje, por el Grupo Nacional Antidopaje y demás servicios que se llegare a prestar.
- Arrendamientos de espacios o escenarios deportivos del Centro de Alto Rendimiento (CAR).
- Intereses.

Los ingresos con contraprestación se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir.

1.8.1. VENTA DE BIENES

MINDEPORTE reconocerá ingresos procedentes de la venta de un bien cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- b) no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
- c) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- d) es probable que reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; y
- e) los costos en los que se haya incurrido o se vaya a incurrir, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y gastos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea en el mismo momento en que ocurran.

1.8.2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios, los recursos obtenidos por MINDEPORTE en la ejecución de pruebas de laboratorio de control al dopaje, así como los prestados en el Centro de Ciencias del Deporte - CCD.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- a) El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad.

- b) Es probable que MINDEPORTE reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.
- c) El grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d) Los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Cuando no se cumpla alguno de los requisitos anteriores y el resultado de la transacción no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos por prestación de servicios se reconocerán solo en la cuantía de los costos ejecutados que se consideren recuperables.

MINDEPORTE tomará como referencia para calcular el grado de avance, lo siguiente:

- a) La proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha en relación con los costos totales estimados;
- b) las inspecciones del trabajo ejecutado; o
- c) la proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la entidad reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance.

1.9. INGRESOS POR EL USO DE ACTIVOS POR PARTE DE TERCEROS

1.9.1. INTERESES

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de MINDEPORTE. Su reconocimiento se realizará utilizando la tasa de interés efectivo y/o con base en los rendimientos reportados en los extractos bancarios expedidos por las diferentes entidades financieras.

1.9.2. ARRENDAMIENTOS

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe MINDEPORTE por el derecho otorgado a terceros para el uso de espacios o escenarios deportivos del Centro de Alto Rendimiento (CAR). Su reconocimiento se realizará de acuerdo con la política contable de Arrendamientos.

1.10. REVELACIONES

MINDEPORTE revelará, para las diferentes partidas de Ingresos con Contraprestación y sin Contraprestación, los aspectos señalados en las Normas para Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, Capítulo IV Ingresos, numerales 1 y 2.

1.10.1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

MINDEPORTE revelará la siguiente información:

- a) El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado cada categoría, detallando en cada uno, los principales conceptos;
- b) el valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c) el valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y
- d) la existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

1.10.2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN

MINDEPORTE revelará la siguiente información:

- a) Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios; y
- b) la cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios, intereses y arrendamientos, entre otras.

1.11. REFERENCIAS

- [Régimen de Contabilidad Pública en Convergencia con Estándares Internacionales de Información Financiera - Contaduría General de la Nación](#)
- [Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 - Contaduría General de la Nación](#)
- [Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público](#)
- [Estatuto Tributario de Colombia](#)
- [Resolución 0865 de 2019 – Ministerio del Deporte](#)

VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
1	01/Mar/2021	Creación del documento por necesidad del proceso acorde a las Políticas Contables Relativas a los Ingresos

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
---------	--------	--------

Nombre: Daniel Diaz Diaz
Cargo: Contratista
Fecha: 01/Mar/2021

Nombre: Janneth Andrea Sabogal Portilla
Cargo: Profesional Asignado
Fecha: 02/Mar/2021



Nombre: Kelly Alexandra Mariño Estupiñan
Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Fecha: 04/Mar/2021

Nombre: Jaime Arturo Guerra Rodriguez
Cargo: Secretario General
Fecha: 09/Mar/2021

COPIA CONTROLADA